

NI GA 06/2016 DE 11 DE JULIO, SOBRE LAS REGLAS DE CÁLCULO DEL IMPORTE DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS TRANSFORMADOS RESULTANTES DEL RÉGIMEN DEL PERFECCIONAMIENTO PASIVO.

El Reglamento 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Código Aduanero de la Unión (CAU) ha introducido una modificación en las reglas de cálculo del importe de los derechos de importación de los productos transformados resultantes del régimen del perfeccionamiento pasivo, reduciendo las dos opciones existentes antes de su entrada en aplicación a una sola regla contenida en el artículo 86.5 del CAU, según el cual:

"Cuando nazca una deuda aduanera en relación con productos transformados resultantes del régimen de perfeccionamiento pasivo o con productos de sustitución mencionados en el artículo 261, apartado 1, el importe de los derechos de importación se calculará basándose en el coste de la operación de transformación llevada a cabo fuera del territorio aduanero de la Unión."

Esta modificación ha conllevado un cambio en la forma de liquidar los derechos de dichas operaciones de manera que, a partir del 22 de junio de 2016, la liquidación de derechos ya no se realiza de manera manual sino que se hace de forma automática. Este automatismo podría dar lugar a liquidaciones erróneas en los casos en que la mercancía incluida en un régimen de perfeccionamiento pasivo se reimportase sin haber sido sometida a ninguna transformación y tuviese derecho a la exención prevista en el artículo 203 del CAU para la mercancía de retorno:

"1. Previa solicitud del interesado, quedarán exentas de derechos de importación las mercancías no pertenecientes a la Unión que, tras haber sido inicialmente exportadas fuera del territorio aduanero de esta última como mercancías de la Unión, se reintroduzcan y declaren para su despacho a libre práctica en dicho territorio en un plazo de tres años."

El párrafo primero será de aplicación incluso en los casos en que las mercancías de retorno representen únicamente una parte de las mercancías previamente exportadas desde el territorio aduanero de la Unión.

...

4. Cuando las mercancías hayan perdido su estatuto aduanero de mercancías de la Unión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 y en una fase posterior se despachen a libre práctica, se aplicarán los apartados 1, 2 y 3. "

En aquellos casos en que proceda aplicar la exención anterior en la reimportación de mercancías incluidas en un régimen de perfeccionamiento pasivo, deberá solicitarse la misma mediante la declaración del código F01 en la casilla 37.2 (Exención de los derechos de importación para las mercancías de retorno).

Asimismo deberán tenerse en cuenta, en su caso, las posibles claves para solicitar la exención de IVA:

- **104:** Reimportaciones con exención de IVA prevista en el artículo 63 de la Ley 37/1992
- **103 :** Exención de IVA prevista en el artículo 27 apartados 2 a 6 y 11 de la Ley 37/1992

Madrid, 11 de julio de 2016

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



María Luisa González Andreu